

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2022-00126-00  
Demandante: COOPENSIONADOS S.C  
Demandados: JAIRO HERNEY SOLANO GARZÓN

OBJETO

Viene a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, en cuanto a la admisión, inadmisión, rechazo de la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

En el acápite de las PRETENSIONES se solicita se libre mandamiento de pago por:

*“La suma de SETENTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$70.048.280) por concepto de capital del Pagaré 00000000000087190, el cual fue descrito en el numeral “1” de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día cuatro (4) de noviembre de 2021. a. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el cinco (5) de noviembre de 2021, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones”*

Sin embargo, el Pagaré 00000000000087190 que se pretende ejecutar, tiene por fecha de vencimiento 04 de mayo de 2021. Por lo anterior, deberá hacer claridad en ese aspecto y realizar las correcciones del caso.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. 1.088.251.495 y T.P. N° 178.921 del C.S. de la J., para los fines y en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. \_\_\_\_\_, hoy, \_\_\_\_ DE MARZO de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA  
Secretaria